

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00560 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO NEL AGUIRRE PEREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 358

El señor **PEDRO NEL AGUIRRE PEREZ**, actuando a través de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, dirigida contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

ANTECEDENTES

Recibida la demanda del reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 26 de junio de 2013, notificado por estados del 27 de junio de la misma anualidad, en el cual se exigió que en un término de diez (10) días subsanara los defectos de los cuales adolecía.

Allegado el escrito mediante el cual se pretendió subsanar los requisitos, el despacho procedió a inadmitir nuevamente la demanda mediante providencia del 17 de julio último, a efectos de que se allegara copia auténtica del acto cuya nulidad se solicita, toda vez que no se había adjuntado a la demanda ni al escrito mediante el cual se pretendió dar cumplimiento a los requisitos.

Vencido como se encuentra el término legal, sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

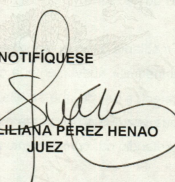
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por el señor **PEDRO NEL AGUIRRE PEREZ**, a través de apoderado Judicial, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, dirigida contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

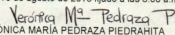

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

m. e.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 15 de agosto de 2013 fijado a las 8:00 a.m.


VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA